

Expediente: 053760242104 Radicado: RE-02879-2023

Sede: **REGIONAL VALLES** 

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/07/2023 Hora: 09:55:36



### RESOLUCION No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

# CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES:**

- 1.-. Mediante auto AU-01955-2023 de 02 de junio del 2023, se inició el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, solicitado por la señora MARIA PAULINA GARCIA DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.453.360, para uso, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-34747, ubicado en la vereda El Puesto (Lomitas) en el municipio de La Ceja.
- 2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 06 de junio del 2023 al 22 de junio del 2023 se realizó visita técnica el día 22 de junio de 2023
- 3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de junio del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico Nº 03777-2023 de 22 de junio dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)

### 4.-CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada Q.El Puesto-El Churimo cuenta con una oferta disponible de 3.51L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 017-34747 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde según la zonificación ambiental el 100% de su área se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles.
- 4.3 Las actividades desarrolladas (viviendas, pecuaria, pastos y jardines, y ornamental) están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en las áreas agrosilvoapstoriles.
- 4.4 El predio también se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.
- 4.5 El lago se encuentra en el cauce de una fuente y fue constituido por los propietarios anteriores. El flujo del recurso no se interrumpe con represamientos artificiales, y continúa

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03





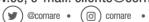


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













su trayecto por el cauce natural. Del lago no se realiza aprovechamiento del recurso hídrico, tratándose de un uso no consuntivo.

- 4.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se tiene implementado un sistema conjunto para ambas viviendas, el cual cuenta con 2 compartimientos y tanque séptico y cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.
- 4.7 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de sistema de micro medición, instalación y/o reposición de metros lineales de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, implementación de sistemas de almacenamiento, mejoramiento y/o adecuación de obras.
- 4.8 En el predio se tienen otras medidas que contribuyen a realizar un uso racional del recurso hídrico como implementación de bebederos con control de flujo, así como tanque de almacenamiento.
- 4.9 Es factible OTORGAR a la señora MARIA PAULINA GARCIA DE ALVAREZ, LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio del predio identificado con FMI 017-34747, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.
- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O **AUTORIZACIONES** DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

*(...)*"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18







Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el, Informe Técnico Nº 03777-2023 de 22 de junio se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora MARIA PAULINA GARCIA DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudanía Nº 32.453.360, en calidad de propietaria, bajo las siguientes características:

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18







Nombre del Predio:	Los Cartuchos	FMI:		Coordenadas del predio							
			017-34747	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	0.877	6	0	39.334	2220	
Punto de captación N°:						1					
					Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	El Puesto-El Churimo			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
					24	45.3906	6	0	19.279	2253	
1	Doméstico							0.03			
2	Pecuario							0.016			
3	Riego							0.036			
4	Ornamental						0.32				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						<u>0.402L/s</u>				

Parágrafo . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, a la señora MARIA PAULINA GARCIA DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudanía N° 32.453.360 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: En la fuente "El Puesto-El Churimo", la parte interesada deberá implementar los ajustes acordes al diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para un caudal total correspondiente a 0.418L/s (Teniendo en cuenta los caudales otorgados para ambos predios de la interesada, relacionados en los expedientes N° 053760242104 Q: 0.402L/s, 053706242103 Q: 0.016L/s) entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir o modificar la obra de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) -Simplificado, para el período 2023-2033 presentado por la señora MARIA PAULINA GARCIA DE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.453.360, con base en haber entregado la siguiente información:

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18







RESUMEN PUEAA											
	L/s:0	,045 (115,945m	3/mes)								
PERDIDAS TOTALES		%:11,45_									
META DE REDUCCIÓN DE PÉR				%:							
META DE REDUCCIÓN DE CON	NSUMO!	L/s:na		%:							
ACTIVIDADES PROPUESTAS		CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO			INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO			INDICADOR			
Actividad 1.		1			950.000			# Micromedidores a instalar / # Microcmedidores propuestos * 100			
Actividad 2.		1050			1.530.000			Metros Lineales de tubería instaldos / Metros lineales de tubería propuestos *100			
Actividad 3.		2			30.000			#Tecnologías de bajo consumo implementadas / #Tecnologías de bajo consumo propuestas *100			
Actividad 4.		5			1.100.000			# Talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # Talleres y/o jornadas de capacitación propuestos * 100			
Actividad 5.		14			165.000			# Producción de medios impresos realizados / # Producción de medios impresos propuestos *100			
Actividad 6.		30			270.000			#Salidads de campo realizadas / # Salidas de campo propuestas * 100			
Actividad 7.		1			1.500.000			# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100			
Actividad 8.		1			700.000			# Sistemas de almacenamiento a implementar / # Sistema de almacenamiento implementados * 100			
Actividad 8.		1			700.000						

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1..-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 3.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 4.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O <u>AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES</u> **INTERESADO**
- 5.-La interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 6.-Informar a la parte interesada que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y, en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado Nº Radicado Nº 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga Vigente desde:

01-Feb-18





Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA PAULINA GARCIA DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudanía Nº 32.453.360 Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











**Parágrafo** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPALCIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760242104

Proceso: Tramite Ambiental. Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Abogado/ Armando Baena. Técnico Liliana Restrepo- Natalia González

Fecha: 29/6/2023

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18



